

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 24 FEB 2023

Proceso No. 11001400305020180029000

Como quiera que la demanda acumulada reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **SILVIA ALINA OVALLE CARO** en contra de **LIGIA GALIANO CASTILLO, GUILLERMO MURILLO SÁNCHEZ y JOSÉ ANTONIO BONILLA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$13.362.984,81 correspondiente a los cánones de arrendamiento causados en los meses de noviembre de 2017 a mayo de 2018, cada uno por valor de \$1.908.997,83.

2. \$23.844.910,08 correspondiente a los cánones de arrendamiento causados en los meses de junio de 2018 a mayo de 2019, cada uno por valor de \$1.987.075,84.

3. \$24.603.178,32 correspondiente a los cánones de arrendamiento causados en los meses de junio de 2019 a mayo de 2020, cada uno por valor de \$2.050.264,86.

4. \$25.538.099,04 correspondiente a los cánones de arrendamiento causados en los meses de junio de 2020 a mayo de 2021, cada uno por valor de \$2.128.174,92.

5. \$25.949.262,48 correspondiente a los cánones de arrendamiento causados en los meses de junio de 2021 a mayo de 2022, cada uno por valor de \$2.162.438,54.

6. \$11.419.837,90 correspondiente a los cánones de arrendamiento causados en los meses de junio a octubre de 2022, cada uno por valor de \$2.283.967,58.

7. \$4.567.935,16 por concepto de cláusula penal, la cual se modifica de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1601 del Código Civil.

8. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mientras persista la tenencia del bien arrendado y hasta el momento en que se dicte sentencia (Art. 431 inc. 2 del Código General del Proceso).

9. \$1.154.400,00, por concepto de liquidación de costas, aprobadas mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022 (fl. 236 Cua. 1).

10. Por los intereses legales del 6% anual (Art. 1617 del Código Civil), desde 23 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a los demandados por estado, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder aportado en la demanda principal.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notificación en el Estado No. 012 de hoy 27 FEB 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.